|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S |  |
|  |
| AVISO N.º 1/2018  |

**Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y**

**Modelos Industriales**

**Cambio en las cuantías de la tasa de designación individual: Estados Unidos de América**

1. En una declaración notificada al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América se modifican las cuantías de la tasa de designación individual pagadera en relación con una solicitud internacional en la que se designe a los Estados Unidos de América en virtud del Artículo 7.2) del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales.
2. De conformidad con la Regla 28.2)b) del Reglamento Común relativo al Acta de 1999 y al Acta de 1960 del Arreglo de La Haya, el Director General de la OMPI ha fijado, tras consulta con la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO), las nuevas cuantías que se indican a continuación, en francos suizos, para dicha tasa de designación individual:

|  |  |
| --- | --- |
| **Elementos** | **Cuantía*(en francos suizos)*** |
| Solicitud internacional | Primera parte:– cuantía estándar |  908 |
| – cuantía para un solicitante que tenga la condición de “pequeña entidad” |  454 |
| – cuantía para un solicitante que tenga la condición de “micro entidad” |  227 |
| Segunda parte:– cuantía estándar |  662 |
| – cuantía para un solicitante que tenga la condición de “pequeña entidad” |  331 |
| – cuantía para un solicitante que tenga la condición de “micro entidad” |  166 |

1. De conformidad con el Artículo 30.1)ii) del Acta de 1999, y con arreglo a la declaración recibida, esas nuevas cuantías entrarán en vigor el 16 de enero de 2018. A ese respecto, cabe observar que las nuevas cuantías deberán pagarse cuando se designe a los Estados Unidos de América en una solicitud internacional cuya fecha de registro internacional sea la que se indica más arriba o una fecha posterior, a tenor del Artículo 10.2) del Acta de 1999. En consecuencia, en las notificaciones relativas al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual se invitará a pagar o bien la cuantía vigente con anterioridad o bien la nueva cuantía, en función de la fecha del registro internacional de que se trate.

12 de enero de 2018